

0000

0001

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

BIOMETRIKA S.A.

OTORGAN

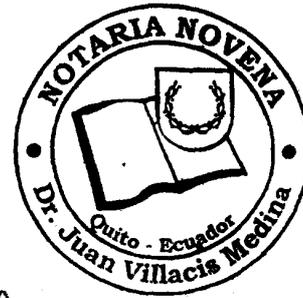
SR. JUAN FRANCISCO FUENTES TAMAYO

SR. CHRISTIAN ANDRES MANOSALVAS URBINA

CUANTIA. USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS

G.M.P.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy LUNES VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores JUAN FRANCISCO FUENTES TAMAYO, de estado civil casado, por sus propios derechos, y CHRISTIAN ANDRÉS MANOSALVAS URBINA, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las cláusulas que siguen: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas: UNO.- Señor JUAN FRANCISCO FUENTES TAMAYO, de estado civil casado, ecuatoriano; DOS.- señor CHRISTIAN ANDRES MANOSALVAS URBINA, de estado civil soltero, ecuatoriano;.- Los comparecientes son mayores de edad, concurren por sus propios derechos y están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, como en efecto la constituyen. SEGUNDA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante este instrumento, tiene el siguiente estatuto: ARTICULO UNO. NOMBRE.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará BIOMETRIKA S.A. ARTICULO DOS.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de veinte años contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a: a) El desarrollo, programación, distribución y comercialización de sistemas informáticos.- b) La representación, distribución y

comercialización de sistemas y equipos de computación hardware y software, así como de redes y suministros de computación.- c) La exportación, importación, distribución, representación y comercialización de equipos, accesorios, partes, piezas en hardware y software.- d) Asesoría informática para el desarrollo e implementación de soluciones informáticas.- e) Exportación e importación de Software y aplicaciones informáticas.- f) Dar asesoría en sistemas informáticos en especial aquellos relacionados con el área financiera, comercial.- g) Asesoría en integración de sistemas utilizando tecnología biométrica.- h) Producción, programación, transformación, comercialización, importación y exportación sobre comunicaciones en general.- i) Comercialización, importación y exportación de bienes, productos, equipos, repuestos, partes, piezas y servicios para los diferentes tipos de comunicaciones y seguridad en general.- j) Prestar servicios de comunicaciones sean éstas por aire o cables, u otro tipo de medios, afines o similares.- k) Hacer y comercializar instalaciones de redes y sistemas para comunicación en general.- l) Dar cursos de entrenamiento y capacitación sobre sistemas informáticos.- La compañía podrá representar en el Ecuador a Compañías nacionales o extranjeras que tengan objeto similar, pudiendo realizar, para cumplir con su finalidad, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley acordes con dicho objeto.- ARTICULO CUATRO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al documento bancario que se agrega como habilitante. ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Los títulos y certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas y sustitución se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital social que se acordará en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser inclusive ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones que para éste efecto se establezcan.- ARTICULO OCHO.- ADMINISTRACION.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y constituida es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO ONCE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DOCE.- CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, y por los demás medios previstos en los estatutos.- La convocatoria, además se efectuará por escrito, mediante telegrama, telex, fax, cartas personales dirigidas a los domicilios de los accionistas que así lo hubieren solicitado y señalado su dirección. Para este efecto los accionistas declararán en la gerencia general su domicilio actualizado en el que se deban efectuar las notificaciones o comunicaciones, sin perjuicio de convocarlo personalmente de lo cual se dejará constancia escrita en actas.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general; en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. También podrán pedir la convocatoria él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO TRECE.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse y deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital pagado

que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO CATORCE.- QUORUM - ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la

transformación, la convalidación, la fusión, escisión,

la disolución anticipada, la reactivación si se hallare

en proceso de liquidación y en general cualquier

modificación del estatuto, requerirá la concurrencia de

accionistas que representen por lo menos la mitad del

capital pagado, en primera convocatoria. En segunda

convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que

representen la tercera parte del capital pagado y, si

luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum

requerido, se procederá a efectuar una tercera

convocatoria y se procederá en la forma determinada en

el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINCE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General

se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la

junta.- ARTICULO DIECISEIS.- CONCURRENCIA Y

REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los

accionistas personalmente o por medio de un

representante, mediante poder general o especial,

incorporado a instrumento público o privado. De tratarse de instrumento privado de representación este se dirigirá al Presidente de la Compañía y en silencio de éste al Gerente General, documento que especificará la determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DIECISIETE.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DIECIOCHO.- SESIONES Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quién lo estuviere reemplazando o, si así se acordare por un accionista elegido por la misma junta.- Como secretario de las juntas generales de la Compañía actuará el Gerente General y a falta de éste actuará un secretario ad-hoc que se designará en la sesión. Las actas de las sesiones de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas con numeración continua y sucesiva y deberá ser rubricadas una a una por el secretario, debiendo llevar la firma del Presidente. En lo demás, las

sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tiene y ejercerá las atribuciones y deberes que le señala la Ley de Compañías y en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que durarán un periodo de dos años, sin que se requiera ser accionista. La Junta designará además gerentes de áreas específicas para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía, estos gerentes de área durarán en sus funciones dos años. b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General. c) Designar un comisario principal y un suplente. d) Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales. e) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. f). Acordar el aumento del capital social. g). Acordar las reformas al presente estatuto e interpretarlo con fuerza obligatorio en los casos de duda u oscuridad de los mismos. h) Decidir acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores. i) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto

no correspondan al Presidente o al Gerente General.

ARTICULO VEINTE. DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente deberá: a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general. c) Convocar a sesiones de la junta general cuando no lo haga el Gerente General o cuando se lo soliciten uno o más de los accionistas de la compañía que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. d) Presidir las sesiones de la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa o hipoteca de inmuebles. g) Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste. h) Realizar todos los demás actos y ejercer todas las atribuciones que le confieren la Ley, este estatuto y los reglamentos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VEINTIDOS. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, sin que se requiera ser

accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las que fijan las disposiciones legales pertinentes las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicial a la compañía, con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la ley para los administradores. b) Administrar y consecuentemente dirigir la marcha de la compañía con la diligencia que exige una administración mercantil ágil pero prudente. c) Convocar a la Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las Juntas Generales. e) Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía lo requiera, para la venta, compra y constitución de gravámenes sobre los bienes raíces de la compañía, actuará conjuntamente con el Presidente. f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. g) Nombrar y remover empleados y contratar a éstos y a los trabajadores, fijar sus remuneraciones de acuerdo con la ley. h) Presentar a la Junta General, a la terminación de cada ejercicio anual, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de su gestión durante dicho ejercicio. i) Responder de acuerdo a las exigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, libros y valores y demás bienes de

la compañía y llevar los inventarios y por sí mismo el libro de actas de las sesiones de las juntas generales.

j) Hacer uso de todas las atribuciones y cumplir estrictamente todos los deberes que le señala las leyes, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LOS COMISARIOS. La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El comisario principal o el suplente, en su caso, al finalizar el ejercicio económico anual de la Compañía presentarán a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VEINTISEIS.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento anual para formar el fondo de re-

serva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determina la Junta General. ARTICULO VEINTINUEVE. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la terminación del plazo fijado, por las causas previstas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir la función de liquidador el Gerente General, siempre que no hubiera oposición de los accionistas. De haber oposición a ello de uno o más accionistas, La Junta General nombrará uno o más liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TREINTA .- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado así.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
JUAN FUENTES TAMAYO	795	795	795
CHRISTIAN MANOSALVAS URBINA	5	5	5
TOTAL	800	800	800

Los accionistas pagan las aportaciones en su totalidad en numerario, como se acredita con el documento

que se agrega, por lo que el capital social se encuentra íntegramente pagado. ARTICULO TREINTA Y UNO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISPOSICION GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en el presente estatuto y cuya resolución no estuviere regulada por las leyes, será resuelto por la Junta General. CLAUSULA TERCERA. Se agrega a esta escritura los documentos habilitantes indispensables para la suscripción de este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas designan en este mismo acto como Presidente de la compañía al señor Christian Andrés Manosalvas Urbina y como Gerente General y Representante Legal de la Compañía al señor Juan Francisco Fuentes Tamayo, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y este estatuto; y autorizan a la Señora doctora Jenny Zurita Gaón para que con su sola firma o, en forma conjunta, realicen ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándoles para que procedan a expedir los nombramientos respectivos de que tratan los artículos anteriores y convocar a una primera Junta General a fin de que se de a conocer los trámites de constitución.

Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la Doctora Jenny Zurita G, Abogada con matrícula profesional número cuatromil ochocientos ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


 SR. ~~JUAN FRANCISCO FUENTES TAMAYO.~~

C.C: 70925712

C.V: 52-0065


 SR. CHRISTIAN ANDRES MANOSALVAS URBINA.

C.C: 171432881-0

C.V: 147-0082

El Notario , (firmado) Doctor Juan Villacís
 Medina , Notario Noveno del Cantón Quito Encargado.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170925741-2

FUENTES TAMAYO JUAN FRANCISCO

04 JUNIO 1971

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 011- 0234 0847B

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971



Firma del Cedulado

EQUATORIANA ***** V4343V2242

CASADO MARTHA ELIZABETH MANOSALVAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALEJANDRO FUENTES

MARIA FLORENCIA TAMAYO

QUITO 06/03/2002

0670372014

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1513634-02

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

52-0065 NUMERO 1709257412 CEDULA

FUENTES TAMAYO JUAN FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171432881-0

MANOSALVAS URBINA CHRISTIAN ANDRES

09 NOVIEMBRE 1982

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO 007- 0265 02665

REG. CIVIL

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1982



Firma del Cedulado

EQUATORIANA ***** V4343V4442

CASADO ESTUDIANTE

MARCON BATAEDO MANOSALVAS

MARCELA EUGENIA URBINA

QUITO 14/12/2001

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial No. 11, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley No. 1, de 1978, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

25 OCT 2004

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

147-0082 NUMERO 1714328810 CEDULA

MANOSALVAS URBINA CHRISTIAN ANDRES APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



No. 38000

Fecha: 19 de octubre de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN F. FUENTES TAMAYO
CHRISTIAN A. MANOSALVAS795,00
5,00

TOTAL

800,00

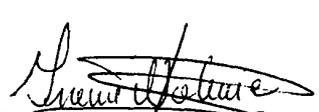
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BIOMETRIKA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta **TERCERA** COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y siete de Octubre del año dos mil cuatro .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



10/11/04
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción de aprobación número 04.O.IJ.4287, de fecha nueve
de noviembre del año dos mil cuatro, tomó nota al
margen de la matriz de la escritura pública de
constitución de la compañía BIOMETRIKA S.A., celebrada
ante mí, con fecha veinticinco de octubre del año dos
mil cuatro.

Quito, 10 de Noviembre del 2.004

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



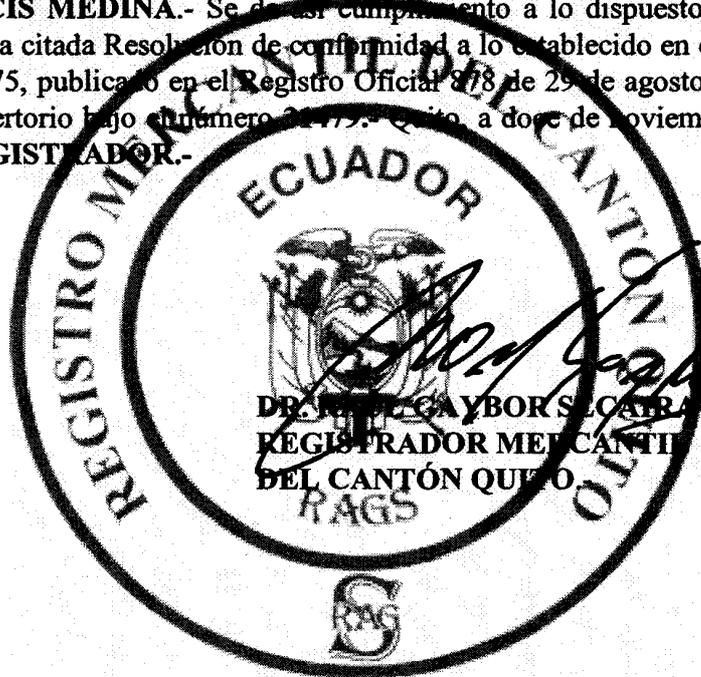


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 09 de noviembre del 2.004, bajo el número 2993 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "BIOMETRIKA S.A. ", otorgada el 25 de octubre del 2.004, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACIS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2277.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-